



2018-00025

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

**RADICACION:** 08001-31-53-008-2018-00025-00

**PROCESO:** VERBAL

**DEMANDANTES:** CLARA LUZ SUAREZ MEJIA y EVA YINETH AREVALO GOMEZ

**DEMANDADOS:** COOMEVA EPS S.A. y el CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS - CLINICA CEDES IPS

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 2213 /2022, los artículos 3º, 103 y 107, párrafo 1º, del Código General del Proceso, se fija el día 12 de septiembre de 2023 a las 10:00 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

Téngase al Dr. JORGE MERLANO ORTIZ como apoderado de COMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0def7f8d8c6e82621556a77809ab42feb4edd66533e71452e97597a715544e**

Documento generado en 10/08/2023 03:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**